

años de edad sufre una discapacidad auditiva (sordo mudo) como legítimo contrahedor, y, se publique por la prensa la demanda de interdicción solicitada.- Indica cuantía, trámite, señala casillero judicial para recibir sus notificaciones y firma con su abogado defensor. Por lo expuesto para resolver se considera: PRIMERO.- No hay omisión de solemnidad sustancial alguna que vicie de nulidad lo actuado en consecuencia se declara la validez procesal.- SEGUNDO.- Dando cumplimiento a las disposiciones constantes en los artículos 752 y 753 del Código de Procedimiento Civil el juzgado examinó al supuesto interdicto, se trató de instruir de cuanto concierne a su vida personal, estado actual, de la razón y circunstancias personales.- TERCERO.- Los dos facultativos nombrados doctores Diego Chiriboga y Milton Ramos para que reconozcan al señor MANUEL ALBERTO ANDRANGO TIPAN, llegan a la conclusión que el reconocido ES UN PACIENTE CON DIAGNÓSTICO DE psicosis en retardo mental, no tiene conciencia de enfermedad, está incapacitado para tomar decisiones por cuenta propia, requiere de cuidado personal, se trata de una enfermedad incurable y el pronóstico es desfavorable inclusive con tratamiento.- CUARTO.- Del proceso consta la opinión favorable del señor Agente Fiscal Provincial de Pichincha, para que se declare en interdicción judicial al señor MANUEL ALBERTO ANDRANGO TIPAN por estar incapacitado para tomar decisiones propias, se hace junta de familia y piden se nombre al señor Efraín Wilfrido Andrade Lozada, para el cargo de Curador y Representante Legal, quien acepta. Por estas consideraciones se RESUELVE aceptar la demanda y se declara la interdicción provisional del señor Manuel Alberto Andrago Tipan y se nombra

como curador provisional al señor Efraín Wilfrido Andrade Lozada.- OBJETO DE LA DEMANDA.- CAUSA No.- 2003-12- E. PROANO. PROVENIENCIA.- JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, martes 15 de mayo del 2012, las 08h46. Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de juez encargado de esta Judicatura, mediante acción de personal No. 201-DP-DPP, de fecha 14 de mayo de 2012. Agréguese al proceso los escritos presentados. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por el actor, notifíquese al Dr. Jorge Huilicapi, que ha sido sustituido en la defensa. Cúmplase con la citación a los herederos presuntos y desconocidos del señor César Villalba Palacios, conforme a lo dispuesto por la Primera Sala de lo Civil Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Pichincha.- NOTIFIQUESE. f) Dr. José Ricardo Ayala Torres. JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, jueves 5 de julio del 2012, las 12h23. Agréguese al proceso el escrito presentado. Atenta la petición que antecede, se dispone que el actor de cumplimiento con lo ordenado por esta Judicatura, en providencia que antecede en lo que tiene relación a la notificación a los herederos presuntos y desconocidos del señor César Villalba, de conformidad al inciso segundo del Art. 83 del Código de Procedimiento Civil, por la prensa por una sola vez. NOTIFIQUESE.- f) Dr. Raúl Marifón Hernández. Lo que comunico a Ud. para los fines legales consiguientes, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en la forma legal para recibir las posteriores notificaciones que les correspondan.- Dr. Manuel Amón Medina SECRETARIO DEL JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA Hay un sello

A.C./87211

**REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO VIGÉSIMO
TERCERO DE LO CIVIL DE
PICHINCHA**

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE SABER LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN INTERDICCIÓN ACTOR: ARMANDO XAVIER CASTELLANOS PEÑAFIEL Y DOLORES VIOLETA INSUASTI SANTOS. RESOLUCIÓN SE LA INSCRIBA EN LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD Y Mercantil del Cantón Quito, respectivamente, y se la publique por la imprenta, en uno de períodos de mayor circulación de esta ciudad de Quito.- NOTIFIQUESE (...sic).- DR. JUAN GUSTAVO SALAZAR RUIZ. JUEZ.- 7. Lo que notifico para fines de Ley. DR. MARIO ENRIQUE YANEZ U. SECRETARIO Hay firma y sello AC/87216/fi

**JUZGADO VIGÉSIMO
CUARTO DE LO CIVIL DE
PICHINCHA**

SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN ESTA JUDICATURA, SE VA A PROCEDER A LA RECTIFICACION Y MARGINACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO DE LA SEÑORA. DORIS YAMINA COQUI ORTIZ. SR. JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA DORIS YAMINA COQUI ORTIZ, ECUATORIANA, ESTADO CIVIL SOLTERA, MAYOR DE EDAD, DE OCUPACION QUEHACERES DOMÉSTICOS, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN ESTA CIUDAD DE QUITO, COMPARÉZCO ANTE USTED CON LA SIGUIENTE DEMANDA: PRIMERO.- LOS NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS DATOS QUE DEBEN CONSIGNARSE CONFORME A LO QUE DETERMINA EL ART. 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. QUEDAN YA ENUNCIADOS. SEGUNDO.- QUE SE SIRVA DISPONER A QUIEN CORRESPONDA SE PROCEDA A LA RECTIFICACION DE MI PARTIDA DE NACIMIENTO QUE ADJUNTO A LA PRESENTE PARA SU CONOCIMIENTO, YA QUE HAY UN ERROR EN MI APELLIDO PATERNO LOS

Quando uno tiene motivos de quejarse de un amigo, conviene separarse de él gradualmente, y desatar, más bien que romper, los lazos de la amistad.

CATÓN

NOMBRES Y APELLIDOS inmediata que antecede, la

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

EXTRACTO

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA
DE AUMENTO DE CAPITAL Y
REFORMA DE ESTATUTOS DE
PARDALISERVICES S.A.**

Se comunica al público que PARDALISERVICES S.A. aumentó su capital en USD\$2.550.000 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito el 8 de junio de 2012. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJ.C.12.004141 de 09 de agosto de 2012.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reformó el artículo cinco del Estatuto, referente al capital social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CINCO: CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de tres millones cuatrocientos diez mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD3.410.000,00), dividido en tres millones cuatrocientos diez mil acciones indivisibles, ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América de valor cada una, numeradas de la cero cero uno a la tres millones cuatrocientos diez mil."

Quito, 09 de agosto de 2012

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑIAS

AR8794/acc

AMERICANOS (USD 16.500.00) FUNDAMENTO LEGAL: ART. 828 Y SIGUIENTES DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ABOGADO DEFENSOR: ABG. ESTEBAN RODRIGUEZ GUEVARA, ABS. SANTIAGO HERRERA MORA OBJETO: MEDIANTE SENTENCIA SE LE CONDENE AL PAGO DE LA SUMA DE TRECE MIL CUATROCIENTOS

DE MORA CALCULADOS CON LA MÁXIMA TASA VIGENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR LA AUTORIDAD MONETARIA CORRESPONDIENTE. DESDE QUE EL DEUDOR INCURRIÓ EN MORA HASTA LA TOTAL CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN, ASI COMO EL PAGO DE COSTAS PROCESALES Y HONORARIOS DE LOS ABOGADOS DEFENSORES

to de la presente causa en mi calidad de Juez titular de esta judicatura, y previo sorteo de ley.- La demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de Ley, por lo que declarándosela procedente se la acepta al trámite verbal sumario solicitado.- En consecuencia con la demanda y esta auto de calificación, cítese en legal y debida forma a la parte demandada Priscila Verónica Salvador Vásquez en la dirección mencionada, el señor José Santiago Bonilla Hidalgo en su calidad de GERENTE GENERAL de PANTERRAGOLD AZUAY S.A.

4. CAMBIO DE DOMICILIO Y REFORMA DE SUS ESTATUTOS, PUBLICACIÓN.- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.IJ.DJ.CPTE.Q.12.004029 de 3 de agosto de 2012 aprobó la escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de abril del 2012, que contiene el cambio de domicilio de PANTERRAGOLD AZUAY S.A., del Distrito Metropolitano de Quito a la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, y reforma de sus estatutos. Ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros, respecto al cambio de domicilio referido, señalado en el Art. 33 de la Ley de Compañías y en el Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

5. AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del público el cambio de domicilio de PANTERRAGOLD AZUAY S.A., del Distrito Metropolitano de Quito a la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil; y, la reforma de estatutos, a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta Institución en la forma antes indicada; se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

En virtud de la mencionada escritura pública, la compañía reformó el artículo primero del estatuto social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: La Compañía se denominará PANTERRAGOLD AZUAY S.A., de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, sin perjuicio de que, en la forma prevista por la Ley y estos Estatutos Sociales, pueda establecer sucursales, agencias, representaciones y demás oficinas en cualquier lugar del país o en el extranjero".

Distrito Metropolitano de Quito, 3 de agosto de 2012

Dr. Camilo Valdívieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

A.C./87210